819200

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1510 /2011

La Paz, 21 de octubre de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada por la empresa **"DAIGAN"**, representada legalmente por **Max Omar Castañeta Acarapi,** con Cédula de Identidad Nº 4770773, expedido en la ciudad de La Paz, solicitando la **recategorización** de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la **Categoría Comercial**.

Abog. Jenny Claudia Miranda Lucana
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo Nº 28291, de 11 de agosto de 2005 (en adelante el **REGLAMENTO**) establece en su Artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del REGLAMENTO, cualquier empresa podrá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (Agencia Nacional de Hidrocarburos), se proceda a su recategorización previo cumplimiento del Artículo 8 del REGLAMENTO.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **"DAIGAN"**, fue Inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, bajo la Resolución Administrativa ANH Nº 1101/2009, de fecha 28 de octubre 2009, para realizar trabajos en el Sector Comercial.

Que, por un error involuntario en la Resolución Administrativa ANH Nº 1102/2009, de fecha 28 de octubre de 2009, se dispuso la Inscripción de la empresa **"DAIGAN"** en la Categoría Comercial siendo lo correcto Categoría Domestica, para tal efecto queda rectificada la misma, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, de fecha 25 de abril de 2002, que señala que las entidades publicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que, el informe Técnico DRC 2233/2011, de fecha 28 de septiembre de 2011, establece que la empresa **"DAIGAN"**, cumple con los requisitos técnicos para proceder a la recategorización de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en el **Sector Comercial**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el articulo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

ASESORA LEGAL Vo.Bo. A.N.H.

POR TANTO;

El Director Jurídico a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa ANH Nº 1303/2011, de 29 de agosto de 2011 y las Atribuciones que le otorguen las leyes, las normas sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **RECATEGORIZACIÓN** de registro de la empresa **"DAIGAN"**, en la **Categoría Comercial** del Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, teniendo para el efecto el siguiente personal técnico acreditado por INFOCAL:

- Santos Nair Castañeta Acarapi	Técnico de Proyectos I – II
- Max Omar Castañeta Acarapi	Instalador I -II

SEGUNDO.- La empresa está **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 14 del Reglamento.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa **no habilita** a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrafado de G.L.P., estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una **vigencia de dos (2) años** computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 28291, de 11 de agosto de 2005.

QUINTO.- La empresa **queda informada** de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Decreto Supremo Nº 28291 de 11 de agosto de 2005.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme;

Abog. Alvaro Jorge Llanos Pereira
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ASESORA LEGAL Vo.Bo. J.C.M.L. A.N.H.